

CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO DE LOS PILOTOS DE AVIACIÓN COMERCIAL

Aprobado en Asamblea General Ordinaria
el 30 de julio de 2022



COPAC

COLEGIO OFICIAL DE **PILOTOS**
DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

CAPÍTULOS

PREÁMBULO

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. DE LA PROFESIONALIDAD DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN
COMERCIAL

III. DE LOS DEBERES DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

IV. DE LAS RELACIONES DEL PILOTO CON EL COLEGIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

Las profesiones son instituciones sociales que ofrecen un servicio valioso a la comunidad. La profesión de Piloto de la Aviación Comercial nació con el objetivo de prestar el mejor servicio posible, desempeñando las tareas propias del pilotaje de aeronaves y la gestión de diversas operaciones relacionadas con la seguridad de los vuelos y la navegación aérea. La confianza que la sociedad deposita en esta profesión es clave para el desempeño adecuado de la misma y para el mantenimiento de la más alta estima social de la profesión. De ahí la necesidad que tienen las profesiones que se precien de contar con un **Código Ético** (valores) y **Deontológico** (deberes) en el que se expresen con claridad y rigor los principios, valores y normas éticas básicas que afectan al ejercicio profesional.

El Colegio Oficial de Pilotos de Aviación Comercial (COPAC) es la Corporación de Derecho Público que representa los legítimos intereses de esta profesión en España. En consecuencia, el COPAC ha de velar, con todos los medios que tenga a su alcance, para garantizar que quienes ejercen la profesión dispongan de la adecuada formación ética y deontológica para el cumplimiento de las metas profesionales. Entre las competencias exclusivas que la Ley asigna a los Colegios Profesionales destaca la de dotarse de un Código Ético y Deontológico, mantenerlo actualizado y promover la formación y el compromiso permanente con los principios y valores que definen la profesión de Piloto de la Aviación Comercial.

Un Código Ético y Deontológico es un conjunto ordenado de principios éticos, valores y deberes que han de presidir una determinada praxis profesional. Los deberes morales se aclaran y se fundamentan, a través de la reflexión ética, exponiendo las razones que justifican su existencia. En el caso de los Códigos Profesionales, la reflexión ética proporciona argumentos para justificar los deberes de la profesión a partir del examen de los fines últimos de la misma. La finalidad de la profesión de Piloto de la Aviación Comercial es la gestión de la seguridad operacional de aeronaves civiles de forma eficiente para proporcionar diversos servicios útiles para la sociedad, tanto en el transporte como en otros trabajos aéreos. En consecuencia, los deberes morales de estos profesionales son aquellos que han de ser cumplidos por ellos para ganar la confianza de los usuarios y asumir la responsabilidad y la autoridad que se les ha asignado para llevar a cabo las operaciones comerciales de vuelo.

Un Código Ético y Deontológico Profesional es un documento que tiene un doble carácter: por una parte, propone cierta ética de mínimos que se considera exigible, vinculante y obligatoria en conciencia para todos los miembros de la profesión; por otra, establece un marco jurídico básico, puesto que contiene normas que, además de obligar en conciencia, advierten de la posibilidad de sanción disciplinaria en caso de incumplimiento probado, sanciones disciplinarias que están previstas en los Estatutos del COPAC.

El presente Código Ético y Deontológico está estructurado en cuatro capítulos, una disposición adicional y una disposición final.

El **capítulo primero** está dedicado a definir y acotar el ámbito de aplicación del presente código, así como a describir la finalidad de la profesión, la importancia del cumplimiento de los deberes que comporta y la labor que ha de ejercer el COPAC en su promoción y desarrollo.

El **capítulo segundo** tiene como eje la profesionalidad del piloto de la aviación comercial y su excelencia: se enumeran los valores que orientan la profesión y su correcto ejercicio y se reconoce la independencia y autonomía del piloto en su ámbito de responsabilidad.

El **capítulo tercero** está dedicado al desglose del conjunto de deberes que son inherentes a la profesión y que se manifiestan a través de la competencia profesional, la prestación del servicio, las relaciones entre pilotos y con otros profesionales, usuarios y empresas aeronáuticas, la defensa de la profesión, el cuidado de la salud, la formación continua, la conducta debida, el secreto profesional, el contenido de las declaraciones públicas, la información sobre eventos adversos y la promoción activa de la cultura justa.

El **capítulo cuarto** y último trata de las relaciones de los pilotos con el Colegio: respeto a sus decisiones, lealtad, comunicación, responsabilidad colegial, sostenimiento del Colegio y órganos directivos.

En la **disposición adicional** se prevé la posibilidad de que las normas éticas y deontológicas sean complementadas por un reglamento dedicado a Premios y Honores.

Se añade una **disposición derogatoria** en la que se deroga el Código anterior.

Este Código Ético y Deontológico de los Pilotos de la Aviación Comercial, aprobado por la Asamblea General del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial en sesión celebrada el día 30 de julio de dos mil veinte, sustituye al precedente Código de Deontología de los Pilotos de la Aviación Comercial, de catorce de julio de dos mil tres y a la modificación de este último efectuada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DEFINICIÓN

La ética y deontología de los Pilotos de la Aviación Comercial es el conjunto de principios, valores y deberes que han de inspirar y guiar el comportamiento profesional del piloto en favor de la seguridad operacional y de los usuarios del transporte aéreo.

ARTÍCULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los principios y normas éticas recogidas en el presente Código serán de aplicación a todos los Pilotos de la Aviación Comercial que operen en aeronaves de registro español, con independencia de la nacionalidad del piloto.

2. Los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los pilotos en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la disciplina profesional que practiquen.

3. El incumplimiento de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales del COPAC y será objeto de la correspondiente sanción conforme al procedimiento establecido en dichos Estatutos.

ARTÍCULO 3 FINALIDAD DE LA PROFESIÓN

1. La finalidad última de la profesión de Piloto de la Aviación Comercial es la gestión de la seguridad operacional de aeronaves civiles de forma eficiente para proporcionar diversos servicios útiles para la sociedad, tanto en el transporte como en otros trabajos aéreos.

2. Los deberes morales de estos profesionales son aquellos que han de ser cumplidos por ellos para mantener la confianza de los usuarios asumiendo la responsabilidad y autoridad que les corresponde en las operaciones aeronáuticas. Tales deberes han de ser conocidos y puestos en práctica por todos los pilotos en activo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4 CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y NORMAS QUE REGULAN LA PROFESIÓN

Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Código, los Pilotos de la Aviación Comercial estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial. Cualquier desviación de las normas que el piloto decida efectuar haciendo uso de su autoridad, especialmente en momentos de crisis, deberá estar justificada por razones de preservación de la seguridad, para evitar daños a la aeronave, a los pasajeros, a la carga, a la tripulación o a terceros, basándose en su experiencia y criterio operacional, conforme a su mejor intención y conocimiento.

ARTÍCULO 5 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DEBERES PROFESIONALES

El COPAC asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de los deberes profesionales recogidos en el presente Código. Por ello, dedicará una atención preferente a la difusión y formación sobre los contenidos del mismo, se obligará a velar por su cumplimiento y trabajará para que las disposiciones legales de cualquier tipo no se opongan a ellos.

La finalidad última de la profesión de Piloto de la Aviación Comercial es la gestión de la seguridad operacional de aeronaves civiles de forma eficiente para proporcionar diversos servicios útiles para la sociedad

CAPÍTULO II.

**DE LA PROFESIONALIDAD
DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 6
VALORES**

La profesionalidad del Piloto de la Aviación Comercial se fundamenta en la existencia de una serie de valores o cualidades positivas que el piloto ha de cultivar y que deben orientar el comportamiento de las personas que ejercen la profesión.

Estos valores son:

A) RESPONSABILIDAD

Adopción de decisiones sensatas y prudentes para garantizar en todo momento la seguridad de las operaciones.

B) HONESTIDAD PROFESIONAL

Integridad, hacer en cada momento lo que en conciencia se considera correcto, sin dejarse presionar por intereses propios o ajenos que pudieran dañar el éxito de las operaciones.

C) SERENIDAD

Autocontrol, medida, equilibrio emocional, capacidad para gestionar el estrés.

D) ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS

E) RIGOR PROFESIONAL

Meticulosidad, atención y respeto a los procedimientos.

F) SENTIDO DE EQUIPO Y EQUIDAD EN EL TRATO

Reconocer que el éxito de las operaciones depende de la cohesión de todo un equipo de profesionales y ser consecuente con ello ofreciendo un trato justo y ecuánime a las personas del entorno profesional.

G) AUTO-CUIDADO

Mantenerse en la mejor forma posible en cuanto a salud física y mental.

H) EJEMPLARIDAD Y LIDERAZGO

Ser un buen modelo de comportamiento para los demás y de ese modo ganar su confianza.

CAPÍTULO II.

DE LA PROFESIONALIDAD DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

I) CONFIDENCIALIDAD

Discreción, mantener reservada la información que no deba ser divulgada.

J) AMABILIDAD

Trato respetuoso y atento con todas las personas.

K) COMPAÑERISMO

Ayudar en lo posible a los compañeros de profesión sin caer en excesos corporativistas.

L) HUMILDAD

Reconocer las propias limitaciones y evitar actitudes prepotentes.

M) EFICIENCIA

Buena administración de los recursos para evitar despilfarros y cuidar del medio ambiente.

N) ESPÍRITU DE SERVICIO AL PÚBLICO

Tener muy presentes los legítimos intereses de los usuarios.

O) LEALTAD A LA COMPAÑÍA O INSTITUCIÓN EN LA QUE SE PRESTA SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES PERTINENTES.

El compendio de estos valores constituye la profesionalidad del piloto.

ARTÍCULO 7 AUTONOMÍA

Cualquiera que sea el modo o forma de desempeñar la profesión, el piloto de la Aviación Comercial llevará a cabo el cumplimiento de su función con plena autonomía e independencia. Al margen del estatuto jurídico al que particularmente pueda estar sujeto, asumirá siempre la entera responsabilidad de los actos que ejecute en el ejercicio de su profesión. La autonomía constituye la mejor garantía de su independencia, así como el fundamento de las responsabilidades personales que puedan corresponderle.

CAPÍTULO II.

**DE LA PROFESIONALIDAD
DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 8
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

El piloto de la Aviación Comercial sólo intervendrá, ejercerá, actuará o aceptará aquel empleo o puesto que esté en consonancia con las atribuciones, responsabilidades y condiciones establecidas para el ejercicio de la profesión. El COPAC prestará su asesoramiento ante cualquier duda que el piloto pudiera tener al respecto.

**ARTÍCULO 9
EXCELENCIA**

El piloto de la Aviación Comercial ha de cumplir con los más altos estándares de excelencia y profesionalidad en la aviación, reconociendo que para ello se requiere dedicación constante, autodisciplina y plena atención a los desafíos que se presenten.

*El piloto de la
Aviación
Comercial ha de
cumplir con los
más altos
estándares de
excelencia y
profesionalidad*

CAPÍTULO III.

**DE LOS DEBERES
DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 10
COMPETENCIA PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD**

1. La profesión de Piloto de la Aviación Comercial está al servicio de los usuarios y de la sociedad en su conjunto; es por ello por lo que siempre deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación a las funciones a que se haya comprometido. A tales efectos, procurará en todo momento aplicar a su trabajo todos sus conocimientos y facultades con el fin de lograr que los servicios aéreos que le sean asignados se desarrollen con el máximo rigor y seguridad.
2. El piloto ejercerá el cargo que tenga asignado en las operaciones aeronáuticas con responsabilidad, honestidad, serenidad, rigor y demás valores enunciados en el artículo 6 del presente Código.

**ARTÍCULO 11
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

1. El piloto prestará el servicio que tenga encomendado teniendo en cuenta:
 - a) Que su prioridad es preservar la vida e integridad física de todas las personas afectadas por las operaciones en las que participa, pudiendo incluso hacer prevalecer este principio por encima de las normas que impidan el cumplimiento adecuado de dicha prioridad.
 - b) Que, en la medida en que no resulte incompatible con lo establecido en el apartado anterior, debe preservar la seguridad de la carga y demás bienes materiales involucrados en dichas operaciones.
2. Asimismo, deberá asegurarse, dentro de las competencias que le hayan sido asignadas, de que la preparación y ejecución de las operaciones se realizan de conformidad con las leyes, reglamentos y, en su caso, el manual de operaciones del operador.

CAPÍTULO III.

DE LOS DEBERES

DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

3. Como profesional comprometido con el buen funcionamiento de los servicios aéreos, el piloto velará porque aquellos que le sean asignados se desarrollen dentro de los parámetros de seguridad, eficiencia, legalidad, economía y respeto al medio ambiente.

4. Todo piloto deberá abstenerse de iniciar el vuelo cuando, según su criterio profesional, no haya recibido de los servicios correspondientes la suficiente información y/o asistencia para el normal desarrollo de la operación. También deberá abstenerse de iniciar el vuelo en una aeronave que no cumpla las normas de equipo mínimo, salvo casos de fuerza mayor o recogidos en el marco normativo, o cuando lleve pasajeros a bordo que, según su criterio profesional, puedan constituir una amenaza para el desarrollo del mismo o perturbar el buen régimen de la aeronave.

ARTÍCULO 12

RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES

Forma parte de la buena práctica de la profesión:

1. Relacionarse a nivel profesional con los compañeros de profesión con cordialidad, compañerismo, lealtad y rectitud, evitando especialmente la competencia desleal de cualquier tipo y el abuso de poder cuando se ocupe algún puesto de funcionario o contratado por un organismo público.

2. Procurar la mayor objetividad posible en las críticas sobre la actuación profesional o el ejercicio de la actividad laboral de los colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos puedan hacer a las suyas.

CAPÍTULO III.**DE LOS DEBERES****DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

3. Crear un clima de trabajo que promueva el respeto mutuo y la confianza entre los profesionales involucrados en la operación de vuelo, como parte de un liderazgo eficaz. En ese sentido, el piloto animará a los miembros del equipo profesional a que expresen libre y respetuosamente sus opiniones e inquietudes, y a que sugieran alternativas cuando la situación lo requiera, para alcanzar un mayor nivel de seguridad. Apoyará, además, a cada profesional involucrado en la operación de vuelo para que se esfuerce al máximo y pueda desarrollar todo su potencial.

4. Esforzarse en compartir la experiencia y conocimiento propio con otros colegas, con el fin de alentarles a alcanzar el más alto nivel de excelencia profesional.

5. Prestar su estrecha y eficaz colaboración para el cumplimiento de los fines relacionados con las operaciones aeronáuticas, guardando el respeto debido al representante de la autoridad aeronáutica, así como exigir reciprocidad en tal corrección, con estricta observancia de los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 13**RELACIONES CON LOS USUARIOS**

Forma parte de la buena práctica de la profesión:

1. Mostrar y exigir a su tripulación el máximo respeto y consideración a los pasajeros de sus vuelos, evitándoles en lo posible, molestias innecesarias.

2. Mantener personalmente, si ello es necesario, comunicación directa con los pasajeros y en todo caso exigir a su tripulación que se interese, informe y preste la debida atención a los pasajeros, tanto para garantizar el correcto desarrollo del vuelo, como para dar cobertura a sus necesidades en circunstancias de normalidad o ante una situación de urgencia.

CAPÍTULO III.

DE LOS DEBERES

DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

3. Abstenerse de abandonar una aeronave que haya sufrido un accidente aéreo hasta que verifique que el último pasajero a bordo la haya abandonado, salvo que las circunstancias lo hagan imposible. El piloto al mando deberá ser el último en abandonar la aeronave.

ARTÍCULO 14

RELACIONES CON LAS EMPRESAS AERONÁUTICAS

1. La relación entre piloto y empresa aeronáutica u operador estará basada en:

- a) la adecuada y justa retribución económica, que dignifique la profesión de piloto, de acuerdo a su responsabilidad y desempeño.
- b) el principio de buena fe y confianza mutua;
- c) el respeto de las partes al marco jurídico establecido, que encuadra y define la titularidad de las respectivas prestaciones para cada uno de los sujetos contratantes.

2. El piloto se abstendrá de prestar sus servicios para diversos empresarios cuando se estime concurrencia desleal o cuando se pacte la plena dedicación mediante compensación económica expresa, en los términos que al efecto se convengan.

3. El piloto cumplirá las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, salvo si se reciben órdenes de realización de actos inmorales o ilícitos, inadecuados o perjudiciales para la propia empresa o para la seguridad de las operaciones o que representen una intromisión o injerencia en la vida privada del piloto.

4. El piloto llevará a cabo, desde la más estricta legalidad y honestidad, la totalidad de los trabajos encomendados por su operador. Cuando se le fijaran trabajos que excedieran los límites legalmente estipulados, y éstos, a juicio del piloto, pudieran poner en peligro la seguridad de la operación, lo comunicará a su operador a fin de corregir dicha deficiencia. En caso de que el operador no se adecue a la legalidad, habrá de ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes, así como del Colegio.

CAPÍTULO III.

DE LOS DEBERES

DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 15

DEFENSA DE LA PROFESIÓN

1. Es deber de todo piloto defender la integridad de la profesión frente a intrusismos y otros abusos, poniendo en conocimiento del Colegio las incidencias de las que tenga conocimiento y colaborando con el mismo en la medida de sus posibilidades.

2. Es deber de todo piloto velar en todo momento por el riguroso cumplimiento de la buena praxis profesional, sin dejarse presionar por intereses ajenos a la misma, hasta el momento en que sea relevado en la forma establecida por las normas vigentes.

ARTÍCULO 16

CUIDADO DE LA SALUD

Todo piloto debe mantenerse en el mejor estado de salud física y mental posible en el momento de iniciar las operaciones, así como reconocer e informar adecuadamente de cualquier síntoma de fatiga o de pérdida de autocontrol que pudiera detectar en el curso de las mismas.

En consecuencia, deberá abstenerse de iniciar operaciones de vuelo cuando, conforme a su criterio profesional, el propio piloto u otros componentes esenciales de la tripulación no se encuentren en condiciones físicas o mentales que garanticen la normal realización de sus funciones y no puedan ser relevados. El piloto velará por la estricta observancia del régimen de trabajo y descansos.

ARTÍCULO 17

FORMACIÓN CONTINUA

Es obligación prioritaria de todo piloto actualizar de manera constante su formación técnica, ética y humanística, así como las habilidades y competencias necesarias para un desempeño excelente de los servicios que le sean encomendados. El COPAC, dentro de sus atribuciones legales, velará, con todos los medios que tenga a su alcance, para garantizar que quienes ejercen esta profesión dispongan de una adecuada formación multidisciplinaria.

CAPÍTULO III.

**DE LOS DEBERES
DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 18
CONDUCTAS INAPROPIADAS**

El piloto debe abstenerse de realizar actos y comportamientos que puedan comprometer la imagen y reputación de la profesión.

En especial debe:

1. Abstenerse de aprovechar de modo ilegítimo el puesto que se ocupe en una entidad pública o privada mediante el empleo de medios, facilidades, información privilegiada o prerrogativas inherentes a dicho puesto, tanto en beneficio propio como de terceros.
2. Abstenerse de obtener trabajo profesional mediante comisiones u otras ventajas análogas que pudiera conceder u obtener de terceras personas.
3. Abstenerse de encubrir con su actuación o con su firma algún comportamiento ilegal de otros compañeros, especialmente en los casos en los que se pueda apreciar intrusismo profesional.
4. Abstenerse de delegar deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales cuando tal delegación comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados, salvo en casos de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 19
SECRETO PROFESIONAL Y DECLARACIONES PÚBLICAS**

1. Es deber de todo piloto guardar secreto sobre los hechos, datos o información de carácter reservado de los que tenga conocimiento por razón de su cargo, salvo los casos en que la ley le obligue a revelarlos. En los casos excepcionales, de suma gravedad, en los que la preservación del secreto pudiera causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Decano del Colegio aconsejará al Piloto con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, señalar medios o procedimientos alternativos de solución al problema planteado, ponderando los bienes jurídicos en conflicto.

CAPÍTULO III.

DE LOS DEBERES

DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

2. El piloto deberá abstenerse de hacer declaraciones en medios de información o en redes sociales sobre accidentes o incidentes aéreos, salvo en el caso de que se ostente un cargo de representación en alguna organización del sector. En los casos en que el piloto actúe a título personal ante cualquier organismo o ante la opinión pública, deberá cuidar la preparación de su intervención, conociendo en profundidad los hechos, absteniéndose de emitir opiniones especulativas o juicios de valor que puedan ser lesivos para terceros.

ARTÍCULO 20 CULTURA JUSTA

Se define como cultura justa aquella en la que se motiva e incluso se recompensa a los profesionales aeronáuticos por informar de posibles riesgos detectados durante la operación, incluso admitiendo errores propios, sin miedo a consecuencias negativas en su puesto de trabajo o cualificación profesional. No obstante, en un entorno de cultura justa no se toleran infracciones o actos realizados de manera intencionada para causar daño a personas o equipos.

Atendiendo a este concepto, las anomalías y errores que el piloto o aquellos que están bajo su mando puedan cometer en el ejercicio de la profesión han de ser tratados de una forma equilibrada, teniendo en cuenta aquellos factores que afectan en la toma de decisiones de los seres humanos. Es deber del piloto conocer y aplicar eficazmente los principios de cultura justa en el desempeño de su labor, de modo que, en los casos en los que cometa algún error o se detecte alguna anomalía, especialmente si pudo haber tenido algún impacto en la seguridad, informe de ello a través de los procedimientos establecidos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

CAPÍTULO III.

**DE LOS DEBERES
DEL PILOTO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**

**ARTÍCULO 21
INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS ADVERSOS**

Es deber de quien ejerce la profesión de piloto:

1. Poner en conocimiento del superior jerárquico, así como a la Junta de Gobierno del Colegio cualquier infracción de las normas de Aviación Civil o cualquier intento de coacción de la autonomía profesional del piloto por parte de los cargos directivos de su operador.
2. Poner en conocimiento del superior jerárquico del órgano administrativo o autoridad correspondiente, así como de la Junta de Gobierno del Colegio, cualquier infracción que pueda detectar en las actuaciones de la Administración o la Autoridad relacionada con la Aviación Civil, así como coacciones indebidas a su autonomía profesional o faltas de respeto y consideración.
3. Poner en conocimiento de las autoridades aeronáuticas correspondientes aquellos accidentes o incidentes aeronáuticos que, de conformidad con la normativa vigente, sean de obligada notificación. Asimismo, y con independencia de lo anterior, los pondrá en conocimiento del Colegio mediante la utilización del Parte de Incidencias correspondiente o sistema de reportes voluntarios.

CAPÍTULO IV. DE LAS RELACIONES DEL PILOTO CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 22 CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES COLEGIALES

Todo piloto de la Aviación Comercial, sin perjuicio de los recursos que en su caso puedan corresponderle, estará obligado a observar y cumplir los acuerdos, disposiciones y decisiones tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias, de acuerdo con los Estatutos y con el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 23 RESPONSABILIDAD COLEGIAL

El piloto de aviación comercial responderá ante el Colegio de los daños que pueda causar por incompetencia, negligencia, falta de previsión, asunción de riesgos indebidos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 24 SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO

Los pilotos de la Aviación Comercial deberán contribuir puntualmente a las necesidades o sostenimiento económico del Colegio de acuerdo con las normas que, en cada momento, regulen las aportaciones económicas que los Colegiados estén obligados a efectuar.

CAPÍTULO IV. DE LAS RELACIONES DEL PILOTO CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 25

PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN EL GOBIERNO DEL COLEGIO

Los pilotos de la Aviación Comercial, como parte de su compromiso efectivo con la profesión, tienen el derecho y el deber de participar en el gobierno del Colegio, asistiendo a la Asamblea General, presentando sus iniciativas y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de los órganos colegiales, con el fin de que las actuaciones de éstos alcancen la mayor representatividad posible, de acuerdo al marco establecido en los Estatutos y el Reglamento del Régimen Interior del COPAC.

ARTÍCULO 26

CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupen, con la debida dedicación e independencia de criterio y observando el marco de incompatibilidades establecido en los Estatutos y el Reglamento del Régimen Interior del COPAC.

ARTÍCULO 27

LEALTAD Y COMUNICACIÓN

Todo piloto de la Aviación Comercial deberá prestar el respeto debido y lealtad a los cargos directivos del Colegio dada la representatividad que ostentan y el servicio que prestan. También estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su actividad profesional, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio, salvo que deba guardar secreto sobre los mismos por su carácter reservado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

COLEGIADO DE HONOR

Las presentes normas éticas y deontológicas podrán, en su caso, ser complementadas por un Reglamento de Premios y Honores que reconocerá como “Colegiado de Honor” a aquellos que se hayan hecho merecedores de tal distinción por su labor al servicio de la aviación, trayectoria profesional o por su especial intervención en un acto o hecho relevante que así se estime por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el *Código de Deontología de los Pilotos de la Aviación Comercial*, de catorce de julio de 2003 y a su modificación de veinticinco de junio de dos mil diecinueve.



COPAC

COLEGIO OFICIAL DE **PILOTOS**
DE LA AVIACIÓN COMERCIAL

Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial

Calle Vicente Gaceo, 21

28029 Madrid

91 590 02 10

www.copac.es